



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No. 0431

Restitución de Inmueble 25817-40-89-001-2021-00324-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se hallan cumplidos los requisitos del art. 82 y Art. 384 del C.G.P., este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Restitución de Inmueble** presentada por **ESTEFANY OSORIO RODRIGUEZ** contra **RAFAEL ENRIQUE VARGAS CARVAJAL** y **NICOLL VARGAS MURCIA**.

SEGUNDO: Al presente proceso imprímasele el trámite del *proceso verbal* art. 368 en concordancia con el art. 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de conformidad con el art. 369 del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Infórmesele que como la demanda se funda en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 C.G.P. *no será oída en el proceso* sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
Juez

EM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 028 de AGOSTO 24 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9° DECRETO 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES